

*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN N° 52 /12

Buenos Aires, 05 de junio de 2012.

**VISTO:**

El contenido de la nota remitida por el Fiscal General Alberto Lozada, en relación con la implementación de la Res. PGN n° 26/12 a la jurisdicción Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el 11 de mayo del corriente año, el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Lozada, remitió a esta Procuración General su propuesta para dar cumplimiento a las directrices establecidas en la mencionada Res. PGN n° 26/12.

1. Que en relación con el mandato de actuación coordinada entre los fiscales de instrucción y de juicio, el doctor Lozada sugirió la intervención del Fiscal General n° 1 en las causas en las que se promueve la acción penal (vía requerimiento de instrucción) desde el 1° hasta el 15 inclusive de cada mes; y del Fiscal General n° 2 en aquellas causas en las que la acción se promueve desde el 16 hasta el último día de cada mes.

2. Que en lo que respecta al segundo punto de la Res. PGN n° 26/12, esto es, la rotación en las facultades de superintendencia, propuso el ejercicio mensual de dicho poder por parte de los tres Fiscales Generales de la jurisdicción. Según su esquema, la superintendencia correspondería en primer lugar al Fiscal General n° 1, doctor Maximiliano Hairabedian; luego al Fiscal General subrogante n° 2, doctor Carlos Gonella; y, finalmente, al propio remitente, en su carácter de Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones.

Que el suscripto hace suya la propuesta del doctor Lozada en relación con el primer punto. Sin embargo, atento a las similitudes en la composición de las jurisdicciones de Córdoba y Mendoza, considera apropiado extender a la jurisdicción Córdoba el sistema de superintendencia colegiada

proyectado por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Palermo y aprobado por Res. PGN n° 46/12.

Que en virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33 y concordantes de la ley 24.946;

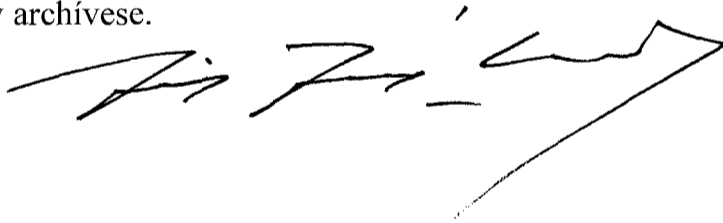
## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

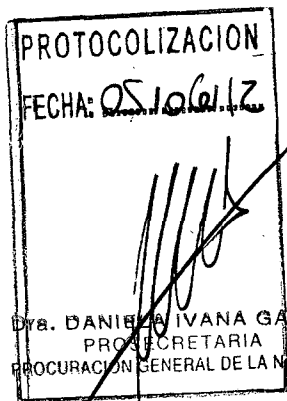
**I.- DISPONER**, para la jurisdicción Córdoba, la intervención del Fiscal General n° 1 en las causas en las que se promueve la acción penal (vía requerimiento de instrucción) desde el 1° hasta el 15 inclusive de cada mes; y del Fiscal General n° 2 en aquellas causas en las que la acción se promueve desde el 16 hasta el último día de cada mes.

**II.- DISPONER** para la jurisdicción aludida el régimen de superintendencia colegiada aprobado por Res. PGN n° 46/12, en los términos de la regulación que se adjunta como anexo a la presente.

**III.- PROTOCOLÍCESE**, hágase saber lo aquí dispuesto a quien corresponda, cúmplase y archívese.



**LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE**



*Procuración General de la Nación*

**ANEXO**

**Comisión de Superintendencia de la jurisdicción Córdoba  
(conf. Resolución PGN n° 26/12, punto dispositivo II)**

ARTÍCULO 1°: En la jurisdicción con cabecera en la ciudad de Córdoba, la superintendencia general del Ministerio Público Fiscal será ejercida por la Comisión de Superintendencia, cuya integración y funciones se enuncian en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2°: La Comisión de Superintendencia tendrá dos órganos fundamentales. Por un lado, el órgano deliberativo, en cabeza del Tribunal de Superintendencia; y, por el otro, el órgano ejecutivo, representado por la Presidencia de Superintendencia.

ARTÍCULO 3°: El Tribunal de Superintendencia estará integrado por los Fiscales Generales de la jurisdicción de la provincia de Córdoba. En caso de licencia o vacancia en el cargo de alguno, el fiscal que lo subroga integrará el Tribunal.

ARTÍCULO 4°: El Tribunal se reunirá una vez cada seis meses, en el día y hora que se determine en su primera sesión; además, en forma extraordinaria toda vez que sea citado por el Fiscal General a cargo de la Superintendencia, o a solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las convocatorias se efectuarán por oficio y con una antelación de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 5°: El Tribunal de Superintendencia tendrá por funciones:

- 1.- Designar al Secretario y Prosecretario de la Comisión de Superintendencia.
- 2.- Efectuar a la Procuración General de la Nación la propuesta de fiscales para desempeñarse en los cargos que quedaren vacantes.

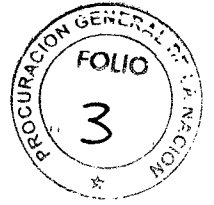
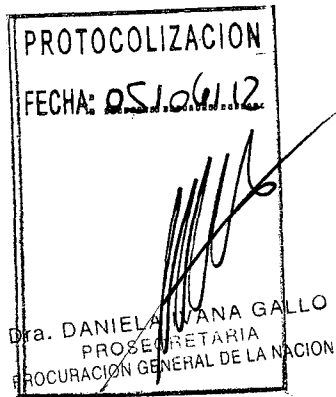
ARTÍCULO 6°: Las reuniones generales ordinarias tendrán lugar una vez cada seis meses, y en ellas se deberá:

- 1.- Tratar todos los asuntos incluidos en el orden del día y conforme al art. 5°.
- 2.- Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por mayoría de sus miembros y presentados al Fiscal General a cargo de la Superintendencia hasta veinticuatro horas antes de su celebración.
- 3.- Reformar cuestiones atinentes a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 7°: La Presidencia de la Superintendencia corresponderá al Fiscal General a cargo de la Superintendencia. Será designado conforme a la reglamentación transitoria que forma parte de la presente. Durará un año a cargo de la Superintendencia y será sucedido por el Fiscal General que por turno de rotación corresponda. En caso de ausencia o vacancia, la Presidencia será ejercida por el Fiscal General que, conforme al orden de rotación, deba sucederlo al término de su mandato.

ARTÍCULO 8°: El Fiscal General a cargo de la Presidencia de la Superintendencia tendrá por atribuciones:

- 1.- Llevar adelante la administración y gestión ordinaria de la superintendencia en la jurisdicción de la provincia de Córdoba, en las cuestiones que no estén bajo la órbita exclusiva del Tribunal de Superintendencia.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Tribunal.
- 3.- Votar en las reuniones del Tribunal, al igual que los demás miembros del cuerpo.
- 4.- Suscribir, junto con el Secretario, las actas del Tribunal y toda comunicación a la Procuración General, así como también la correspondencia y todo documento emanado del Tribunal de Superintendencia.
- 5.- Dirigir las discusiones del Tribunal de Superintendencia conforme al orden del día.
- 6.- Velar por la buena marcha y administración de la Comisión de Superintendencia, observando y haciendo observar la Ley 24.946 y las demás



*Procuración General de la Nación*

resoluciones e instrucciones de la Procuración General de la Nación, así como las resoluciones del Tribunal de Superintendencia.

ARTÍCULO 9º: Contra las decisiones del Presidente a cargo de la Superintendencia, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días de notificado, que será resuelto por el Tribunal de Superintendencia en una sesión convocada al efecto.

ARTÍCULO 10º: El Tribunal de Superintendencia tendrá un Secretario. Éste, o quien lo reemplace conforme a la presente reglamentación, tendrá las siguientes atribuciones:

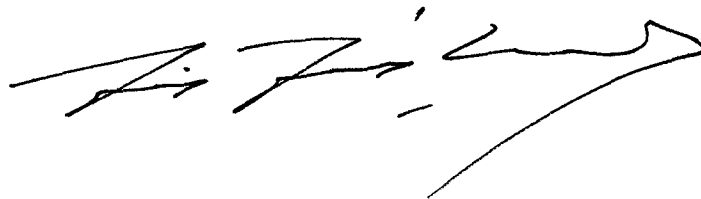
- 1.- Asistir a las sesiones del Tribunal y redactar las actas respectivas, que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- 2.- Suscribir junto con el Presidente toda comunicación a la Procuración General de la Nación, así como la correspondencia y todo documento emanado del Tribunal de Superintendencia.
- 3.- Convocar a las sesiones del Tribunal de Superintendencia, de acuerdo a lo prescripto en el art. 4º.
- 4.- Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del Tribunal de Superintendencia.

ARTÍCULO 11º: El Secretario será designado por el Tribunal de Superintendencia en la primera sesión que éste celebre y durará en su cargo un año. El Prosecretario, que será designado de la misma forma, tendrá por función colaborar con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 12º: La Presidencia de la Superintendencia será ejercida en forma rotativa y sucesiva en el siguiente orden. Desde el 1º de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013 por el doctor Alberto Lozada; desde el 1º de junio de 2013

hasta el 31 de mayo de 2014 por el doctor Maximiliano Hairabedian; desde el 1° de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015 por el doctor Carlos Gonella; y así sucesivamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Santiago Gonzalez Wargalde'. The signature is stylized with long, sweeping lines and a prominent horizontal stroke across the middle.

**LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARGALDE**